Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 0238 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 FEB. 2017

VISTOS: El **Oficio N° 0043-2017-GORE-ICA/PPR**, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 05 de octubre del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 1726-2015-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **TULA AMERICA RUIZ ORTEGA.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0403-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **TULA AMERICA RUIZ ORTEGA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1726-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 05 de octubre del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 1726-2015-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 20 de junio del 2016 que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **TULA AMERICA RUIZ ORTEGA.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 05 de octubre del 2016 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 1839-2015-0-1401-JR-LA-02, **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 20 de junio del 2016 (...), por la que se resolvió declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **TULA AMERICA RUIZ ORTEGA** contra el Gobierno Regional de Ica sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, **1. NULA** la Resolución Dirección Regional N° 0403 de fecha 16 de octubre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015, en todo lo que respecta al demandante. **2. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que entro en vigencia el D.S. N° 051-91-PCM (05/03/91) y hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero. **3. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación especial arriba mencionada; con lo demás que contiene (...).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se Infiere de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Vista que la Competencia Administrativa de los Actos Administrativos declarándoles nulas se encuentra invertidas, aclaración que se debe realizar entendiéndose que lo correcto es la Resolución Gerencial Regional N° 0403 de fecha 16 de octubre del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015.

ARTÍCULOSEGUNDO: NULA, la Resolución Dirección Regional N° 0403 de fecha 16 de octubre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO TERCERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **TULA AMERICA RUIZ ORTEGA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **TULA AMERICA RUIZ ORTEGA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que entro en vigencia el D.S. N° 051-91-PCM (05/03/91) y hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación especial arriba mencionada; con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 10 de Febrero 2017
Oficio N° 0291-2017-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
Nº **0238-2017** de fecha **09-02-2017**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ